

Ley Nº 18.388

ELECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS TÉCNICO DOCENTES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SE FACULTA A LA CORTE ELECTORAL A DISPONER LA EXTENSIÓN HORARIA DE SUS OFICINAS

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo único.- Extiéndense las facultades otorgadas a la Corte Electoral por la Ley Nº 17.956, de 27 de marzo de 2006, a fin de contar con norma legal que habilite al citado organismo a retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de las Asambleas Técnico Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública, a celebrarse próximamente.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 15 de octubre de 2008.

JOSÉ MUJICA, Presidente. Hugo Rodríguez Filippini, Secretario.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 de octubre de 2008.

Cumplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se extienden las facultades otorgadas a la Corte Electoral a fin de retribuir la mayor permanencia de su personal en el desarrollo de las tareas relativas a la elección de las Asambleas Técnico Docentes de la Administración Nacional de Educación Pública.

TABARÉ VÁZQUEZ. ÁLVARO GARCÍA.

Montevideo, Uruguay. Poder Legislativo.